Año de 1908 Viernes 17 de Julio Número 160

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Con fecha 25 de Junio último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que D. José Benito Alvarez, vecino de Arnoya, acudió con instancia á este Gobierno solicitando autorización para derivar del río Arnoya, en el sitio llamado «Porto carreiro», del Ayuntamiento de Arnoya, 1.085 litros de agua por segundo para obtener fuerza destinada á mover dos pares de ruedas de molino y dos sierras mecánicas, con arreglo al proyecto que acompaña, cuyo caudal de agua será devuelto al río después de producir su efecto motor, construyendo una presa que cruzará todo el río, apoyándose en ambas márgenes en terreno de dominio público, y que la casa del molino se establecerá en terreno de dominio público y la de las sierras de propiedad del solicitante.

Resultando que á la anterior solicitud acompaña otra para el Excelentísimo señor Ministro de Fomento al objeto de obtener la concesión del terreno de dominio público necesario para la casa molino; la carta del depósito de 66'50 pesetas hecho en la Tesorería de Hacienda de la provincia como garantía de las obras, y el proyecto correspondiente, autorizado en 29 de Enero de 1906 por el Ingeniero de caminos D. José de la Peña.

Resultando que remitidos los anteriores antecedentes á la Jefatura de Obras públicas de la provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, la misma los devuelve manifestando que dichos documentos son bastantes para servir de base á la información, á cuyo efecto acompaña la nota que ha de insertarse con el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo que tuvo lugar, así como también su publicación en el Ayuntamiento de Arnoya, sin que se hubiese producido reclamación alguna contra dicha petición.

Resultando que remitido á la División de Trabajos Hidráulicos del Duero y Miño un ejemplar del «Boletín» en que se insertó dicha petición, á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902, manifiesta que ésta no afecta á los planes hidráulicos de aquella División.

Resultando que remitidos el expediente y proyecto á la Jefatura de Obras públicas, á los efectos del artículo 21 de la Instrucción, los devuelve acompañados del acta de reconocimiento y confrontación y del informe del Ingeniero que lo practicó, haciendo constar en la primera que dicho acto tuvo lugar sin que se hubiese presentado reclamación alguna, y en el segundo, que el proyecto está bien estudiado y los datos reunen exactitud suficiente para ejecutar esta clase de obras y es perfectamente factible; que debe, sin embargo, introducirse una modificación por lo que hace á la altura de la presa, pues aunque los peticionarios sean dueños de la que se va á aumentar de altura y que hoy tiene unos 40 centímetros sobre el fondo del río, y de la siguiente aguas arriba, como parece efectivamente probado el hecho de no existir reclamaciones precisamente por las razones que alega el autor del proyecto para no aumentar la parte inundada y para que la influencia del remanso no se extienda más allá de la citada presa de aguas arriba, debe rebajarse la altura de la proyectada en 35 centímetros, es decir que se establecerá á 1 metro 15 centímetros sobre la señal fija á que se alude en el proyecto; y que con esta única modificación no hay inconveniente en otorgar al solicitante la concesión, sometiéndola á las condiciones que al efecto consigna.

Resultando que remitido el expediente y proyecto al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en 3 de Octubre de 1906, á los efectos del art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Jefe de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería los devuelve en 4 de Febrero de 1908 manifestando que habiendo dejado de ser competente dicha Jefatura de Fomento para conocer del asunto, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre último, los devolvía para que pudiese oirse al Consejo de Industria y Comercio, según previene el artículo 14 de dicho Real decreto; pero acompaña al citado expediente un informe emitido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, en 30 de Enero de 1908, como Vocal ponente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, en el que manifiesta: que examinado el expediente y en cumplimiento del acuerdo del Consejo tomado en sesión de 4 de Octubre último (de 1907), debe informar que debiéndose instalar la casa del molido en terreno de dominio público, precisa para el completo del expediente la intervención de la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lugo para el cumplimiento de los trámites que se previenen en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre concesión de ocupación de terrenos de carácter público con ocasión de industrias particulares, y que por tanto, de acuerdo también con lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1907, procede la remisión del expediente al Ingeniero Jefe del expresado Distrito forestal, para su tramitación en tal concepto, prescindiendo de su carácter de Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, bajo el cual tiene el honor de informar al Consejo en el presente dictamen.

Resultando que pasado el expediente, en 21 de Febrero del año actual, á informe del Consejo de Industria y Comercio, manifiesta en él, su ponente, en 11 de Marzo que procede se conceda el aprovechamiento solicitado, y el Consejo, desintiendo de él, en 17 del mismo, acuerda que pase á informe de la Jefatura del Distrito forestal, comunicándolo así el 26 del referido mes.

Resultando que D. José Benito Alvarez acude á este Gobierno con instancia de 15 de Marzo del corriente año exponiendo que al hacer la petición lo verificó bajo la creencia de que el terreno donde había de emplazarse la casa de máquinas era de monte comunal, pero enterado posteriormente de que era de propiedad particular, gestionó con su dueño su adquisición, lo cual ha conseguido, y en tal concepto solicita se tenga por presentada, rectificada su petición en el sentido de ser el terreno de propiedad particular y hoy del que expone, según acredita con el documento de compra-venta que acompaña á calidad de devolución, y en su vista otorgarle por este Gobierno la concesión solicitada; en cuyo documento simple se justifica que en 12 de Febrero de 1908 José Santamaría vendía y vendió á José Benito Alvarez González un monte en Porto carreiro, de cuatro copelos superficiales, que linda al Norte río Arnoya y por las demás partes el comprador; constando en el mismo haberse satisfecho á la Hacienda el correspondiente impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes; y

Resultando, por último, que remitidos todos los anteriores antecedentes á la Comisión provincial, los devuelve informando que dicha Corporación, en sesión de 10 del corriente (Abril), acordó que pro-

cede conceder la autorización que se solicita.

Considerando:

1.° Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales.

2.° Que contra la petición no se ha interpuesto reclamación de ninguna clase.

3.° Que la propuesta del Ponente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á la vez Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, suscrita en 30 de Enero del corriente año, posterior á la subdivisión de dicho Consejo en los dos de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, que lo fué en 17 de Mayo de 1907, y al del Decreto de 20 de Diciembre del mismo año, de declaración de las atribuciones de ambos Consejos y en virtud del cual deja de ser pertinente aquella propuesta que en la expresada fecha de 30 de Enero era facultad del Consejo de Industria y Comercio y no del de Agricultura y Ganadería, carece por lo tanto de valor, ya por extemporánea, ya por no haber sido aprobada por el Consejo; y que aun cuando el también Vocal del actual de Industria y Comercio, al que correspondía por consecuencia conocer del asunto, propone se otorgue la concesión, su Consejo, en vez de concretarse á aprobar dicha propuesta ó á exponer sus consideraciones en contra proponiendo por su parte si debía ó no otorgarse á aquella, se limita á señalar el trámite de que pase á informe del Distrito forestal, atribuciones ajenas á dicho Consejo, por ser las que competen al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia como Jefe de la Sección de Obras públicas del Gobierno civil, en nada pueden influir para concederse ó denegarse el aprovechamiento solicitado desde el momento en que el peticionario presentó y se unió al expediente el correspondiente documento de adquisición del terreno en que había de emplazarse la casa molino, que creyendo era de dominio público, resultó ser particular, por lo cual no sólo invalida aquella propuesta y aquel dictamen, sinó que cambia hasta de carácter respecto á la competencia de resolución del expediente, que ya en este caso corresponde á los Gobernadores de provincia; y

4.° Que los informes, tanto de la Jefatura de Obras públicas como de la Comisión provincial, son completamente favorables á que se conceda el citado aprovechamiento, si bien aquella bajo las condiciones que al efecto indica,

He acordado otorgar al D. José Benito Alvarez el aprovechamiento que solicita de aguas del río Arnoya como fuerza motriz para un molino harinero y dos sierras mecánicas, bajo las condiciones que se consignan en el informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento, y son las siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. José Benito Alvarez para derivar aguas del río Arnoya, en el sitio llamado «Porto carreiro», en cantidad de 1.085 litros como máximun cuando los hubiere, con destino á fuerza motriz de un molino harinero y dos sierras mecánicas, devolviendo el agua al cauce del río sin poder dedicarla á otros usos que la desminuyan ó impurifiquen.

2.ª La coronación de la presa que se establecerá en el sitio designado en el plano, será horizontal y á la altura de (1.m 15) un metro quince centímetros, en vez de los (1.m 50) un metro cincuenta centímetros que se le asignan en el proyecto del Ingeniero Sr. Peña, sobre una cruz gravada á pico en la presa vieja, de suerte que el remanso no afecte al aprovechamiento próximo agua arriba, y deberá satisfacer á las condiciones vigentes, ó que se dicten relativas á pesca.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 29 de Enero de 1906 por el Ingeniero de Caminos D. José de la Peña, con la modificación expresada en la condición anterior, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tal concepto se ocasionen, con arreglo á la Instrucción que rija en la fecha del servicio.

4.ª Deberán principiar y quedar terminadas las obras en los plazos de seis meses y dos años respectivamente á partir de la fecha en que se le notifique la concesión al peticionario, y á su conclusión se procederá á un reconocimiento de las mismas, extendiéndose un acta por triplicado en la que consten los resultados del reconocimiento, y que servirá en su día para liberación de la fianza.

5.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á las disposiciones de carácter general vigentes sobre la materia, y caducará por incumplimiento de las condiciones que preceden.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones por el peticionario, y entregada la póliza de 75 pesetas que señala la ley del Timbre, que se inutilizó en el expediente, se inserta dicha concesión en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el artículo de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 15 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De la cantidad de pesetas 700.000 á que ascienden los créditos asignados por la Real orden de 31 de Enero último para la construcción de caminos vecinales de las provincias del primer sistema, en que el Estado ejecuta directamente las obras, con arreglo al contrato celebrado con sus Diputaciones, se ha declarado válida hasta la fecha la cantidad de 363.000 pesetas; la cantidad restante de 337.000 pesetas anulada, según dispone dicha Real orden, para la prosecución de los contratos en las provincias respectivas, debe repartirse entre las que tengan abonado su saldo exigible.

De la cantidad asignada á las provincias del segundo sistema, en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, puede disponerse de las 25.000 pesetas de Badajoz, que no se necesitarán por el momento, en vista de la marcha actual de los trabajos.

En cuanto á la cantidad de pesetas 325.000 asignadas en conjunto á las provincias acogidas á la ley, dispone la citada Real orden que se repartirán entre las mismas en el día de hoy, y se mandarán librar en su día como subvención á las Juntas provinciales; pero teniendo en cuenta los trámites previos que el Reglamento de caminos vecinales exige para el comienzo de las obras y no han cumplido aún las respectivas provincias, no necesitarán seguramente más de 10.000 pesetas de subvención, en cada una, las obras que en el resto de año se ejecuten, y sería inmovilizar un capital que puede utilizarse de momento en otras provincias, destinar ahora mayor cantidad para las Juntas provinciales, á las que puede ampliarse su consignación al principiar el año próximo. Se hace excepción de la provincia de Santander, que por haber presentado su plan de caminos vecinales, puede comenzar más pronto su construcción. A las provincias citadas en la Real orden de 31 de Enero hay que agregar las de Albacete y Tarragona.

Por las anteriores consideraciones, de las 325.000 pesetas mencionadas se puede disponer de 145.000 pesetas.

Sumando las tres partidas citadas de 337.000 pesetas, 25.000 y 145.000, resulta una cantidad disponible para el nuevo reparto de 507.000 pesetas. Reservando 47.000 para pago de saldos de liquidaciones en las provincias del segundo sistema, si no bastaren los créditos que éstas tienen asignados, y para atender en parte á los gastos de conservación de caminos vecinales si no bastaran las 100.000 pesetas que fija el capítulo 10, artículo 1.°, concepto 5.°, de la ley vigente de Presupuestos, quedan 400.000 pesetas á repartir entre las provincias que tengan abonado todo su saldo exigible. Son éstas las de Cáceres, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Salamanca y Valladolid, á las que ha de agregarse Albacete, en que por haberse empezado las obras en el corriente año no hay todavía saldo alguno. Y de las provincias en que la Diputación ejecuta directamente las obras requiere la de Segovia aumento de crédito, por el gran avance dado á las mismas, y á cuyo pago ha de atender el Estado, como en las demás provincias de ese sistema, á medida que se van liquidando trozos terminados de caminos.

Descartada la provincia de Barcelona, que por la especialidad de su contrato no es comparable con las demás, ocupa el primer lugar por la actividad desplegada en la construcción de caminos vecinales la provincia de Segovia, que ha invertido en este servicio (descontada ya la parte que abona el Estado) triple cantidad que la provincia que más ha gastado de las restantes, que es la de Cáceres, la cual merece también mención especial por haber anticipado cerca de 40.000 pesetas, sin esperar la aprobación de las liquidaciones, á cuyo saldo han de atender en fin de año, y esto representa una gran ventaja para adelantar la marcha de las obras.

Aunque en cantidad mucho más reducida, de unas 3.000 pesetas, la provincia de Oviedo ha rebasado también el límite del deber contraído, y de Salamanca debe consignarse que entrega cada año, sin reparar en la cuantía del saldo, toda la anualidad máxima exigible que establece el correspondiente contrato, y que el primer año en que empezó á abonarla no tenía obligación de pagar nada por no haber aún liquidado las obras de caminos vecinales en dicha provincia.

En el reparto de las 460.000 pesetas que motiva la presente disposición, se tienen en cuenta estos antecedentes para favorecer á las provincias citadas de Segovia, Cáceres, Oviedo y Salamanca, que más se han distinguido, y si no se asignan más á la primera, es porque, dado el sistema de su contrato, nada implica señalarla mayor cantidad; pues si nuevas liquidaciones la requirieran, se haría uso del crédito que se fija en conjunto para atenciones supletorias de las provincias del segundo sistema.

Desde que se dictó la Real orden de 31 de Enero último, en que se publicaron los saldos de liquidaciones por construcción de caminos vecinales han ingresado nuevas cantidades, á cuenta de dichos saldos unas y por su valor total otras, las provincias de Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Fundado en las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se anulen para las provincias respectivas del primer sis-

tema, indicadas en la Real orden de 31 de Enero, las cantidades no declaradas válidas hasta la fecha de los créditos asignados á las mismas, las cuales suman 368.000 pesetas; la de 25.000 pesetas de Badajoz, y 145.000 pesetas del crédito asignado en conjunto á las provincias del tercer sistema ó acogidas á la ley vigente.

2.° Que se aumenten en 30.000 pesetas los créditos concedidos por Real orden de 31 de Enero último á las provincias de Albacete, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo y Valladolid; en 40.000 pesetas las de Oviedo y Salamanca, y en 100.000 pesetas el de Cáceres.

3.° Que se aumente el crédito concedido á la provincia de Segovia por las Reales órdenes de 31 de Enero y 17 de Marzo últimos en 100.000 pesetas.

4.° Que el crédito de 25.000 pesetas fijado para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato por Real orden de 17 de Marzo se sustituya por otro de 72.000 pesetas para atender á los mencionados gastos, más los de abono de saldos por liquidaciones de caminos de las provincias del segundo sistema en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, si no bastasen los créditos especiales asignados á aquéllas; y los de conservación de caminos vecinales, si excedieran de la cantidad señalada en el concepto 5.° del artículo 1.°, capítulo 10 de la ley de Presupuestos.

5.° Que se asignen en especial un crédito de 10.000 pesetas para cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel, y de 20.000 para Santander; cuyas cantidades se mandarán librar como subvención á las Juntas provinciales respectivas, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, cuando lo disponga la Dirección general de Obras públicas.

6.° Que como resumen de las Reales órdenes de 31 de Enero, 17 y 26 de Marzo, 18 de Abril, 16 y 26 de Mayo, 9, 24 y 30 de Junio últimos, y la presente, se publiquen á continuación los créditos de caminos vecinales que quedan concedidos en total para el corriente ejercicio:

PROVINCIAS	Capítulo 10 Artículo 1.° Concepto 4.° — Pesetas
Construcción de caminos vecinales en las provincias que celebraron contrato.	
Primer sistema.-Ejecución directa de las obras por el Estado.	
Albacete	55.000
Alicante	16.000
Cáceres	125.000
Cádiz	1.500
Ciudad Real	12.500
Coruña	55.000
Cuenca	»
Granada	9.500
Huelva	5.000
Huesca	2.500
Jaén	6.000
León	»
Lérida	55.000
Logroño	55.000
Lugo	55.000
Madrid	3.500
Málaga	»
Murcia	12.500
Orense	12.500
Oviedo	65.000
Palencia	9.000
Salamanca	65.000
Sevilla	1.500
Tarragona	6.000
Valencia	22.000
Valladolid	55.000
Zamora	»
Zaragoza	17.500
Segundo sistema.-Ejecución directa de las obras por la Diputación	
Badajoz	»
Barcelona	250.000
Gerona	25.000
Segovia	150.000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato, abono de saldos por liquidaciones de caminos vecinales en las provincias del segundo sistema, cuando sean insuficientes los créditos especiales consignados para cada provincia y auxilios para conservación de caminos vecinales terminados y que se terminen, en el caso de ser insuficiente el crédito del concepto 5.° del capítulo 10, art. 1.°	72.000
Subvenciones para las provincias acogidas á la ley	
Tercer sistema	
Albacete	10.000
Almería	10.000
Avila	10.000
Baleares	10.000
Barcelona	10.000
Burgos	10.000
Canarias	10.000
Castellón	10.000
Gerona	10.000
Granada	10.000
Guadalajara	10.000
Oviedo	10.000
Pontevedra	10.000
Santander	20.000
Soria	10.000
Tarragona	10.000
Teruel	10.000
Total	1.400.000

PROVINCIAS	Capítulo 10 Artículo 1.° Concepto 5.° — Pesetas
Para auxilio con personal en la couservación de los caminos vecinales terminados y recibidos á los Ayuntamientos y Corporaciones que suministran gratuitamente todos los materiales necesarios	100.000

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 187)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Habiéndose posesionado con fecha 13 del corriente, D Emilio Alonso Pérez, licenciado de la Guardia civil, del cargo de agente de 1.ª clase para el servicio especial de vigilancia con destino á la represión del contrabando de cerillas y fósforos en la 8.ª Región, que comprende las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, con residencia en Vigo, y para cuyo cargo fué nombrado con carácter interino el día 3 del que rige por la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerilles y fósforos, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 15 de Julio de 1908. —El Delegado de Hacienda, P. S., *Valentín Acevedo*

Reg. núm. 5155

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado á D. Marcial Arias Prada y don José Manuel Carballás Muñoz, Agentes ejecutivos para la ejecución y apremio contra las Corporaciones y particulares deudores á la Hacienda pública en esta provincia y que por medio de certificaciones se le encomiende su exacción á dicha Arrendataria, cuyo cargo desempeñarán en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 15 de Julio de 1908. —El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5169

AYUNTAMIENTOS

Don Ramón Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pungín.

Hago público: Que en expediente instruído á instancia del mozo Genaro Alvarez Moure, del lugar de Ventosela, para justificar la ausencia de su padre Gerardo Alvarez Vázquez por más de diez años, y probado el hecho que lo motiva, el Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del expresado Gerardo Alvarez Vázquez, de 46 años de edad, natural de Barbantes y vecino que fué de Ventosele, de estatura regular y hoyoso de viruelas.

Lo que se hace público por medio de este edicto y á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento vigente.

Pungín 12 de Julio de 1908. —Ramón Pérez.

Reg. núm. 5159

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Heriberto Martínez Esparís, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico: que por la Sala de gobierno de esta Audiencia, constituída en la forma que dispone la ley de Justicia municipal, se han hecho en este día los nombramientos siguientes:

Carballino

Por fallecimiento de D. Francisco Mozo Mozo, se nombró fiscal municipal suplente para el resto del año que cursa, á D. Camilo Lage Canitrot.

Cortegada (Celanova)

Por renuncia de D. Andrés Alvarez Movilla, se nombró Fiscal municipal suplente, para el resto del corriente año, á D. Anastasio Araujo Alvarez.

Celanova

Por renuncia de D. Emilio Míguez Fernández, se nombró Juez municipal suplente, para los años 1908 y 1909, á D. Marcial Fernández Losada.

Valdeorras

Por renuncia de D. Alfonso Flórez Suárez, se nombró Juez municipal suplente, para los años 1908 á 1909, inclusives, á D. Antonio Martínez Barrio.

Y para publicar en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, expido la presente en la Coruña á trece de Julio de mil novecientos ocho.—Heriberto M. Esparís.—V.º B.º, Lillo.

Reg. núm. 5156

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Lovios — Consta de 4.597 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª bis*								
1	Corona Estévez Rodríguez	Valoiro	Tejidos de lana	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
2	Jaime Varela	Ferreirós	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 12.ª								
3	Antonio López	Fondevila	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	José González Domínguez	Sampayo	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	Antonio Paz Fernández	Pugedo	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	José de Dios Pérez	Villameá	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
7	Juan Antunez	Bou	Molino represa 2 piedras 6 meses maiz y centeno.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
8	El mismo	Idem	Salto de agua	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
9	Isidoro González	Bubaces	Molino represa una rueda 3 meses maiz y centeno.	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
10	El mismo	Idem	Salto de agua	0'49	0'08	0'57	0'33	0'10	0'70
	Tarifa 4.ª								
11	Francisco Javier Rodríguez	Grou	Secretario del Juzgado municipal	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	376	60'16	436'16	26'16	75'20	537'52
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	18'69	2'99	21'68	1'29	3'74	26'71
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	417'79	66'85	484'64	29'06	83'56	597'26

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas noventa y siete pesetas veintiseis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lovios á 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Teijeiro.—El Secretario, Antonio Grande

Don Antonio Grande, Secretario del Ayuntamiento de Lovios.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Lovios á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Grande.—V.º B.º: El Alcalde, Teijeiro